

**Sociedad de Transporte de Residuos  
Clínicos Hospitalarios Limitada**

**C737**

REF: COT/TM 4570-12

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Santiago de Chile, a 28 de Mayo de 2012, entre **SOCIEDAD DE TRANSPORTE DE RESIDUOS CLÍNICOS HOSPITALARIOS LIMITADA Y/O TRANSMEDICAL LTDA.**, RUT: 76.034.450-8, representada para estos efectos por don Carlos Cazorla Jara, cédula de Identidad 6.084.913-7, ambos domiciliados en Álvarez de Toledo N° 844, Comuna de San Miguel, en adelante también denominado "El Proveedor", por una parte y por la otra parte **GERMÁN ANTONIO SOTOMAYOR FLORES**, RUT: 10.439.029-3, en adelante también denominado "El Generador", domiciliado en Buin 411, Comuna de Parral, Ciudad de Parral, VII Región, se ha convenido el siguiente contrato de retiro, transporte y eliminación de sus residuos clínico-hospitalarios peligrosos, no peligrosos o biodegradables indicados en los puntos posteriores provenientes de su Clínica ubicadas en la dirección antes mencionada.

**PRIMERO:** El proveedor dispone de vehículos adecuados para el traslado y eliminación de residuos clínicos hospitalarios ya sean estos residuos orgánicos y/o inorgánicos infecciosos. Por su parte, el generador requiere disponer de los Servicios para la eliminación de sus desechos clínicos contaminados provenientes de las actividades de su giro desde el centro antes individualizado y de los futuros centros que se irán añadiendo en el tiempo.

**SEGUNDO:** Por este instrumento el generador requiere al proveedor, el que acepta efectuar para el primero el Servicio de retiro, transporte y eliminación de sus residuos detallados en el punto DÉCIMO PRIMERO, provenientes de las operaciones propias del giro del generador, limitadas solo al tipo de residuos detallados en el punto Décimo Primero de este contrato. Si el generador requiere el retiro de otro tipo de residuos debe realizarse un anexo de contrato que contenga valores preaprobados por el cliente formalmente y por escrito. No se realizará el retiro de residuos distintos a los detallados en el punto DÉCIMO PRIMERO a menos que se cumpla con el procedimiento antes mencionado.

**TERCERO:** Se excluye expresamente de los servicios contratados cualquier otro material, desperdicio, residuo o basura, en especial los provenientes del servicio de alimentación así como residuos de vidrios, papeles, metales, escombros y plásticos en general excepto aquellos presentes en los residuos generados por el giro normal del generador y que por razones de normas legales, reglamentarias o internas del establecimiento no pueden ser separados de los desechos objetos de los servicios aquí contratados.





**Sociedad de Transporte de Residuos  
Clínicos Hospitalarios Limitada**

**CUARTO:** Los residuos o desechos, materia del servicio contratado, serán entregados por el generador en contenedores apropiados de acuerdo a la naturaleza de cada residuo. El llenado y cierre de los mismos será de cuenta y responsabilidad exclusivo del generador quien deberá efectuar el control que resulte pertinente para ajustarse a las normas reglamentarias o legales sobre disposiciones de destrucción de tales residuos. Las características de los contenedores en cuanto a dimensión, material y otros similares están definidos bajo el punto décimo primero de este documento y se relacionan directamente con la naturaleza de los residuos a retirar.

**QUINTO:** Las bolsas para disposición final de residuos de origen clínico-hospitalario serán de material plástico impermeable, de capacidad total aprox. de 60 lts., con espesor de no menos de 90 micrones provistas de abrazaderas selladoras para su seguridad, rotuladas; en todos los servicios se dará cumplimiento a la normativa vigente (Seremi de Salud). El Generador no podrá exceder el límite de peso a soportar por cada bolsa correspondiente a 8 kgs por cada una o bien no sobre exigir más allá de las  $\frac{3}{4}$  partes (*ver punto octavo*) de su capacidad total, tomando de referencia la condición que se cumpla primero. En caso de sobrepeso o rotura de bolsa por exceso de contenido, esta deberá ser reforzada o reubicada en bolsas nuevas del mismo peso máximo de 8 kg por cuenta del generador, o no podrá ser transportada, reservándose Transmedical Ltda. el derecho de efectuar o no el servicio si las condiciones sanitarias de entrega son insuficientes, aplicable a este o cualquier otro tipo de residuo. El Generador autoriza al firmante de las guías de retiro como único responsable de entrega de los residuos quien al plasmar su firma y RUT acepta la cantidad, peso, y otros datos correspondientes al retiro. El exceso de peso sobre el límite de llenado (8 Kilos) tendrá un costo de 0.3 UTM por kilo adicional, así como también el exceso de volumen sobre el límite de llenado tendrá un costo equivalente al valor de 3 bolsas según valores del punto DÉCIMO PRIMERO.

**SEXTO:** Cuando los contenedores de almacenamiento de residuos sean proporcionados por Transmedical Ltda., el generador no podrá entregar tales residuos en envases de otra procedencia, salvo previa autorización del proveedor. El cobro se realizará siempre de acuerdo a los tamaños y capacidades de los contenedores acordados previamente y estipulado en este contrato. Si al momento del retiro existen contenedores que difieren en su capacidad, Transmedical Ltda. aplicará los mismos valores de este contrato para contenedores de inferior capacidad y sus valores de lista para aquellos de superior capacidad. Si el generador eliminara sus residuos en diversos tamaños de contenedores permanentemente, deberá generarse una cotización nueva para ser aprobada y anexada a este contrato si este no los contemplara.



**SÉPTIMO:** Cualquier contenedor y/o bolsa provisto por Transmedical Ltda. y que incluya su identificación o logo como empresa, no podrá disponerse para ningún otro uso, lugar o destino, salvo para los efectos sostenidos en este contrato.



**Sociedad de Transporte de Residuos  
Clínicos Hospitalarios Limitada**

**OCTAVO:** Cualquiera sea el contenedor, el Generador deberá asegurar que aquellos demarcados con línea de llenado respetarán dicho nivel y contendrán la cantidad de no más de  $\frac{3}{4}$  de capacidad si la demarcación no existiese. La segregación inicial, rotulación e identificación del contenido es responsabilidad obligatoria del generador, por norma, en todos los envases.

**NOVENO:** El Generador se obliga a no divulgar a terceras personas naturales y/o jurídicas, Públicas o privadas, firmas o instituciones y/o hacer uso personal de cualquier información confidencial de Transmedical Ltda. y/o de cualquiera de sus empresas filiales y/o coligadas, sin el consentimiento previo y por escrito de Transmedical Ltda. El término "información confidencial" comprende toda información desarrollada o no por el Generador, referente a las actividades de Transmedical Ltda. o sus empresas filiales o coligadas, así como aquellas que confieren a Transmedical Ltda. una ventaja respecto a sus competidores que no poseen dicha información; incluyendo entre otras, secretos de comercio, proyectos de mercado, productos, fórmulas, especificaciones técnicas, listados, métodos, sistemas, aparatos, procesos, tecnología, información sobre personal, datos financieros actuales y estimados, estadísticas, planes de promoción y/o ventas, precios, proyecciones, presupuestos, políticas, correspondencias, información sobre la producción, nombre y listas de clientes actuales o potenciales, ex-clientes y/o proveedores de Transmedical Ltda., o sus empresas filiales y/o coligadas, contratos y costos financieros, impuestos, historias del personal, información contable. Además en la fecha de terminación del presente contrato el Generador está obligado a devolver todos los documentos, manuales, correspondencia, útiles, y demás bienes que pudieran contener información de Transmedical Ltda., Asimismo, el Generador debe instruir a sus empleados a guardar reserva y privacidad de la información confidencial objeto del presente Contrato en forma indefinida.

El Generador declara conocer y aceptar la aplicación del artículo 284 del Código Penal que establece que el que fraudulentamente comunique secretos de los servicios sufrirá las penas establecidas. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de indemnización de perjuicios que provengan del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento.

**DECIMO:** Los servicios contratados se liquidarán y facturarán durante los primeros días del siguiente mes de efectuado el retiro y su pago deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de facturación. Los servicios facturados serán los realizados dentro del periodo mes calendario comenzado el primer retiro en el mes de **Julio de 2012**, este será facturado en el mes de **Agosto de 2012**. Los retiros deben ser solicitados con 3 días hábiles de anticipación obligatoriamente vía correo electrónico a la siguiente casilla: [retiros@transmedical.cl](mailto:retiros@transmedical.cl) o a la que Transmedical Ltda. informe oportunamente.





**Sociedad de Transporte de Residuos  
Clínicos Hospitalarios Limitada**

**DECIMO PRIMERO:** Los tipos de residuos y la tarifa del servicio profesional se fija en lo siguiente:

DESCRIPCIÓN / DETALLE ÍTEMS	Unidad de Medida	Valor
Frecuencia 60 días		
Residuos cortopunzante clínico-hospitalario en Caja Estanco Rígido p/cortopunzante 3 lt	Unidad	0,34 UTM
Residuos cortopunzante clínico-hospitalario en Caja Estanco Rígido p/cortopunzante 6 lt	Unidad	0,42 UTM
Residuos contaminados varios clínico-hospitalario en Bolsas Amarillas (65x90) 120m, 60 lt	Unidad	0,53 UTM
Residuos patológico varios clínico-hospitalario en Bolsas Amarillas (65x90) 120m, 60 lt	Unidad	0,56 UTM
Líquido revelador Rx o fotográficos en Contenedor plástico blanco traslúcido 20 lt	Kilo	0,036 UTM
Líquido fijador Rx o fotográficos en Contenedor plástico blanco traslúcido 20 lt	Kilo	0,036 UTM
Agua proceso Rx o fotográficos en Contenedor plástico blanco traslúcido 20 lt	Kilo	0,036 UTM
Placas radiológicas dadas de baja	Kilo	0,072 UTM
Amalgamas dentales en Contenedor estanco rígido/amalgamas/trans 1,0 lt	Unidad	0,61 UTM
Amalgamas dentales en Contenedor estanco rígido/amalgamas/trans 0,5 lt	Unidad	0,37 UTM
CARGO FIJO POR VIAJE	Viaje	1 UTM

Los valores antes indicados son netos y no incluyen el impuesto al valor agregado (IVA).

El generador está obligado por ley a identificar rotulando correctamente cualquier envase contenedor de residuos (D.S. 006/09; D.S. 298)

**DECIMO SEGUNDO:** Por el presente, el generador autoriza a Transmedical Ltda., RUT 76.034.450-8, para que le envíe los documentos tributarios electrónicos de acuerdo a la autorización **C737-01** que forma parte integral de este contrato.

**DECIMO TERCERO:** El pago deberá efectuarse 30 días después de la fecha de factura. El no pago de una o más facturas facultará a Transmedical Ltda. para la recarga de los valores adeudados con los intereses legales vigentes a la fecha (Art. N 160 del código de comercio) además de la suspensión de los servicios hasta la cancelación de la deuda. Si existiese una morosidad de 60 días o más en el pago de una o más facturas, Transmedical Ltda. podrá dar término a los servicios con las mismas cláusulas indicadas en el punto Décimo Cuarto de este contrato. Además el Generador, otorga autorización expresa a Transmedical Ltda., para informar en el Boletín Dicom EQUIFAX CHILE S.A. el simple retardo o mora en el pago de las facturas y/o boletas de compraventa producto de este contrato de prestación de servicios, pudiendo la información ser tratada, procesada, transmitida y/o comunicada en línea. La revocación de esta autorización, faculta a Transmedical Ltda. para poner término al presente contrato, en cualquier momento, sin forma de juicio. Asimismo el Generador, autoriza a





**Sociedad de Transporte de Residuos  
Clínicos Hospitalarios Limitada**

Transmedical Ltda. para que indistintamente, por sí o por EQUIFAX CHILE S.A. verifique en forma directa sus datos de carácter personal y/o laboral, tales como domicilio, tipo de vivienda, sector, profesión, actividad, empleador, etc; relacionadas con esta solicitud, pudiendo almacenarlos, tratarlos, transmitirlos, comercializarlos y/o disponer de ellos en sus bases de datos". Los costos asociados a cobranza externa, publicación en informes comerciales y cualquier gasto relacionado serán facturados al Generador.

**DECIMO CUARTO:** Si durante el transcurso de 3 meses luego de firmado este documento no se efectúan movimientos de retiro entre el generador y Transmedical Ltda. de acuerdo a los residuos contemplados en este documento, o si una o ambas partes dan término al presente contrato, Transmedical Ltda. se reserva el derecho de dar término a los servicios y al presente contrato unilateralmente, informando a la autoridad sanitaria del cese del mismo.

**DECIMO QUINTO:** El presente contrato tendrá una duración mínima de un año a contar de esta fecha, no obstante, su vigencia se entenderá renovada tácita y sucesivamente por períodos iguales de un año. Si una de las partes deseara poner término al contrato deberá avisar a la otra parte con un aviso mínimo de 30 días de anticipación en forma escrita. También serán causas de término del contrato las situaciones mencionadas en el punto Décimo Tercero y Décimo Cuarto. Cualquiera sea el caso Transmedical Ltda. se reserva el derecho de informar a la Autoridad Sanitaria el término del contrato.

**DECIMO SEXTO:** El hecho que una de las partes no de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato, facultará a la otra parte para suspender o poner término de inmediato al mismo, en cuyo caso se pagarán los servicios prestados hasta ese momento.

**DECIMO SEPTIMO:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan sus domicilios en la ciudad de Santiago y Parral, en las direcciones referidas en el encabezamiento de este instrumento y se someten a jurisdicción de sus tribunales ordinarios.

**DECIMO OCTAVO:** La Autoridad Sanitaria exige la utilización del Sistema de Declaración y Seguimiento de los Residuos Peligrosos (SIDREP) establecidos en el título VII del Decreto Supremo N° 148 sobre el manejo de residuos peligrosos vía Internet con código propio o en su defecto como documento impreso con la declaración de los residuos y el timbre de la Autoridad Sanitaria, cuando esto corresponda.





**Sociedad de Transporte de Residuos  
Clínicos Hospitalarios Limitada**

**DECIMO NOVENO:** Don Carlos Cazorla Jara posee mandato general para representar a Transmedical Ltda., según consta en la escritura pública otorgada ante el notario público, Don Juan Luis Saíz Del Campo, con fecha 03 de Marzo de 2008.

**VIGÉSIMO:** Este contrato consta de ocho hojas escritas por un solo lado, todas firmadas, se extiende en dos ejemplares de igual tenor y data, permaneciendo un ejemplar en poder de **TRANSMEDICAL LTDA.** y un ejemplar en poder de **GERMÁN ANTONIO SOTOMAYOR FLORES.**



CARLOS JOSÉ CAZORLA JARA  
RUT 6.084.913-7  
TRANSMEDICAL LTDA.

GERMÁN ANTONIO SOTOMAYOR FLORES  
RUT 10.439.029-3  
CLIENTE





**Sociedad de Transporte de Residuos  
Clínicos Hospitalarios Limitada**

**C737-01  
CONT/TM C737**

## AUTORIZACIÓN

**GERMÁN ANTONIO SOTOMAYOR FLORES**, RUT: 10.439.029-3, domiciliado en Buin 411, Comuna de Parral, Ciudad de Parral, VII Región, en calidad de receptor manual de documentos electrónicos, de conformidad con la Res. Ex N°11 de fecha 14 de Febrero de 2003 del Servicio de Impuestos Internos, que estableció el procedimiento para que contribuyentes autorizados para emitir documentos electrónicos puedan también enviarlos por estos medios a "receptores manuales", declaro lo siguiente:

- 1.- Por el presente instrumento autorizo a la empresa SOCIEDAD DE TRANSPORTE DE RESIDUOS CLÍNICOS HOSPITALARIOS LTDA. o TRANSMEDICAL LTDA., RUT 76.034.450-8, para que me envíe los documentos tributarios electrónicos (Facturas, Notas de Crédito, Notas de débito, etc., que no amparan el traslado de bienes corporales muebles) solamente por correo electrónico.
- 2.- Me comprometo a cumplir las siguientes condiciones, en relación a los documentos tributarios, en caso de requerirlo para respaldar la información contable la información contable:
  - a) Imprimir los documentos recibidos en forma electrónica, para cada período tributario, en forma inmediata a su recepción desde el emisor.
  - b) Imprimir el documento en el tamaño y forma que fue generado.
  - c) Utilizar papel blanco tipo original de tamaño mínimo 21,5 cms. x 14 cms. (1/2 carta) y de tamaño máximo 21,5 x 33 cms. (oficio).
  - d) Imprimir en una calidad que asegure la permanencia de la legibilidad del documento durante un período mínimo de seis años, conforme lo establece la legislación vigente sobre la materia. Esta impresión se hará hecha usando impresión láser o de inyección de tinta, excepto que se establezca una autorización o norma distinta al respecto.
- 3.- La presente autorización se entenderá vigente desde el momento que la empresa individualizada en el número uno precedente, sea facultada para operar en el sistema de emisión de documentos tributarios electrónicos y en tanto no sea revocada por mí, en cualquier tiempo y sin necesidad de expresión de causa, conforme a la citada resolución.





**Sociedad de Transporte de Residuos  
Clínicos Hospitalarios Limitada**

- 4.- El suscrito certifica que los correos registrados en este documento son válidos y se obliga a informar a SOCIEDAD DE TRANSPORTE DE RESIDUOS CLINICOS HOSPITALARIOS LTDA., TRANSMEDICAL LTDA. Por escrito, cualquier modificación de los mismos, bajo su entera responsabilidad liberando a SOCIEDAD DE TRANSPORTE DE RESIDUOS CLINICOS HOSPITALARIOS LTDA., TRANSMEDICAL LTDA. De toda responsabilidad y perjuicio que pudiera derivarse.

E-mails autorizados para recibir documentos electrónicos:

1. germansotomayorf@gmail.com

GERMÁN ANTONIO SOTOMAYOR FLORES  
RUT 10.439.029-3  
CLIENTE

Santiago, 28 de Mayo de 2012

